

INFORME SECRETARIAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Señor Juez, me permito informarle que la demandada María Idolia González Velásquez fue debidamente notificada del auto admisorio, a través del correo electrónico desde el 24 de abril de 2023. Sin que a la fecha se haya recibido pronunciamiento alguno al respecto.

Paso a despacho para proveer.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1.261
Proceso	Verbal – Nulidad
Demandante	Olga Luz Peláez Duque
Demandados	María Idolia González Velásquez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00004 00
Asunto	Convoca audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP y decreta pruebas.

Acorde al informe secretarial, se procede de conformidad con lo establecido en la norma procesal civil. El parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso prevé la posibilidad de convocar a una sola audiencia para resolver el proceso. Si el Juez lo considera pertinente, se realizará una audiencia en la que se practicarán las pruebas. Para lo cual desde el auto que convoca a dicha diligencia decretará las pruebas.

En orden a lo anterior y como quiera que en el presente proceso se encuentra plenamente viable dar cumplimiento a la disposición normativa en cita. Se señalará audiencia pública, resaltando que en ella se hará control de legalidad, se practicarán las respectivas pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del CGP.

No se accederá a decretar la prueba trasladada solicitada en la forma solicitada por la demandante. Pues la investigación que se adelanta en la Fiscalía no resulta pertinente para el objeto del presente proceso. Sin embargo, si resulta pertinente y útil alguna información del trámite allí adelantado, como lo es la denuncia, las

medidas cautelares aplicadas al bien objeto de este proceso. Por tal razón se decretará la prueba, pero no en su integridad sino parcialmente.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha para la realización de las audiencias contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **el día martes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), la cual se realizará en la sala de audiencias del Juzgado** de forma presencial.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 375, numeral 9° del Código General del Proceso, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: En su valor legal serán apreciados los **documentos** allegados por la parte demandante, esto es:

- Copia de la Escritura Pública No 2.22 de la Notaría 27 del Círculo de Medellín del 5 de octubre de 2012
- Certificado de Libertad y tradición del inmueble con Matrícula inmobiliaria No. 023-16789
- Copia del derecho de petición presentado a la Notaria 27 del Circulo de Medellín
- Copia de la escritura Publica 3926 del 20 de diciembre de 2007

2. TESTIMONIAL: Se recibirá los testimonios de las siguientes personas:

- Juan Camilo Ruíz Peláez
- Humberto de Jesús Upegui Montoya
- Hilda Fernández Cárdenas
- Carolina Martínez García

Se resalta que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 212 del C. G. del P., el Despacho podrá limitar la práctica de la prueba testimonial en la diligencia. El apoderado judicial de la parte demandante por su conducto asegurara la comparecencia de las personas previamente mencionadas.

3. PRUEBA TRASLADA

- Se ordena oficiar a la Fiscalía Seccional de Santa Bárbara, Antioquia, para que allegue a este proceso la denuncia que dio origen a la causa con radicado 05001-60-00-206-2014-10156-00, por el posible punible de

suplantación y falsedad en documento público en contra de la señora María Idolia González Velásquez. Asimismo, se servirá indicar si se ha proferido alguna medida cautelar para la matrícula inmobiliaria 023-16789 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia. De haberse emitido orden en tal sentido, indicará que tipo de medida se decretó. Lo anterior con la finalidad de que sirva de prueba dentro del proceso que se adelanta en este Despacho.

4. PRUEBA PERICIAL

- Se decreta el dictamen pericial de grafología elaborado por el perito Javier Iván Vélez Sanclemente. Dicho dictamen deberá ser complementado en cuanto a que verse sobre el original de la escritura 2.200 del 5 de octubre de 2012 de la Notaría 27 del Circulo de Medellín. El dictamen deberá ser entregado al Despacho con mínimo 10 días de antelación a la diligencia, además el perito deberá comparecer a la audiencia para la sustentación del mismo.
- Se ordena oficiar a la Notaría 27 del Circulo de Medellín para que ponga a disposición del señor Javier Iván Vélez Sanclemente la escritura pública original 2.200 del 5 de octubre de 2012 a fin de que pueda realizar la experticia grafológica sobre dicho instrumento. Por secretaría expídase el respectivo oficio.

5. INTERROGATORIO DE PARTE: Que deberán absolver la demandada en la diligencia.

PARTE DEMANDADA:

No aporta elementos de juicio.

PRUEBAS DE OFICIO

1. INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver demandante y demandando en la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 110, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de agosto de 2023.

Santa Bárbara,
Tel: 846 32

**KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO**

Oficina 302,
judicial.gov.co

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **660eeebafe74cb0f55f8bc64664405525f38184ea7a85c5a1316ed2bad4d9ac8**

Documento generado en 16/08/2023 02:56:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>